



Programa de las Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente

Distr.  
GENERAL



UNEP/FAO/PIC/INC.7/14  
30 de junio de 2000



Organización de las Naciones Unidas  
para la Agricultura y la Alimentación

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACIÓN  
DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DEL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO FUNDAMENTADO  
PREVIO A CIERTOS PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS  
PELIGROSOS OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

Séptimo período de sesiones

Ginebra, 30 de octubre a 3 de noviembre de 2000

Tema 4 a) del programa provisional\*

ESTADO DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CFP PROVISIONAL

Nota de la secretaría

A. Introducción

1. La finalidad de esta nota es proporcionar a las Partes<sup>1</sup> información sobre el estado de la aplicación del procedimiento de CFP provisional al 31 de mayo de 2000. En la información suministrada se resume la que la secretaría envió a las autoridades nacionales designadas, de conformidad con los artículos 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 14 del Convenio, a través de la Circular de CFP. La Circular de CFP se publica cada seis meses, en junio y diciembre.

B. Autoridades nacionales designadas

2. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del Convenio, la secretaría debe informar a las Partes las nuevas designaciones o cambios en las designaciones de las autoridades nacionales designadas (AND).

---

\* UNEP/FAO/PIC/INC.7/1.

<sup>1</sup> Durante el período provisional anterior a la entrada en vigor del Convenio se entiende que una "Parte" es cualquier Estado u organización de integración económica regional que haya designado a una autoridad o autoridades nacionales para participar en el procedimiento de CFP provisional.

3. Al 31 de mayo de 2000, 163 Estados habían designado un total de 236 AND, mientras que 29 Estados todavía no habían designado AND.

C. Notificación de medidas reglamentarias firmes para prohibir o restringir rigurosamente un producto químico

4. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 del Convenio, la secretaría debe enviar resúmenes de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, respecto de las cuales la secretaría ha verificado contienen la información estipulada en el anexo I del Convenio. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 5 del Convenio, la secretaría debe enviar una sinopsis de las notificaciones de medidas reglamentarias firmes recibidas, incluida la información relativa a las notificaciones que no contienen toda la información estipulada en el anexo I del Convenio. Esa sinopsis se proporciona en la Circular de CFP.

5. En el cuadro 1 figura una reseña de la cantidad de notificaciones presentadas por las Partes al 31 de mayo de 2000. Las cifras relativas a la cantidad de productos químicos y a la cantidad de notificaciones incluyen los productos químicos y notificaciones de productos químicos que ya se han incluido en el procedimiento de CFP provisional.

Cuadro 1

Notificaciones de medidas reglamentarias firmes al 31 de mayo de 2000				
	Cantidad de productos químicos	Cantidad de Estados y organizaciones de integración económica regional	Cantidad de notificaciones	
			que cumplen los requisitos de información del anexo I	que no cumplen los requisitos de información del anexo I
Procedimiento de CFP original (antes del 11/09/98)	453	45	0	1 485
Procedimiento de CFP provisional (a partir del 11/09/98)	56	7	6	62

6. Asimismo, al 31 de mayo de 2000, la secretaría todavía estaba verificando las notificaciones recibidas de tres Partes.

D. Propuesta para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas

7. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Convenio, la secretaría debe enviar resúmenes de las propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas en el procedimiento de CFP provisional, respecto de las cuales la secretaría ha verificado contienen la información estipulada en la parte 1 del anexo IV del Convenio.

8. Al 31 de mayo de 2000, no se habían presentado propuestas para la inclusión de formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas.

E. productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional y distribución de los documentos de orientación para la adopción de decisiones

9. La Circular de CFP contiene una lista de todos los productos químicos que actualmente están sujetos al procedimiento de CFP provisional y la fecha en que se enviaron por primera vez a las AND los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de cada uno de esos productos químicos.

10. Hasta la fecha, la lista incluye 19 plaguicidas, cinco formulaciones plaguicidas extremadamente peligrosas y cinco productos químicos industriales. Estos incluyen los productos químicos enumerados en el anexo III del Convenio, así como el binapacril y el toxafeno. En su sexto período de sesiones, celebrado en julio de 1999, el Comité aprobó los documentos de orientación para la adopción de decisiones respecto de estos dos productos químicos, que, por consiguiente, ahora están sujetos al procedimiento de CFP provisional.

F. Transmisión de una respuesta relativa a la importación futura de un producto químico

11. En virtud del párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, cada Parte deberá transmitir a la secretaría, lo antes posible pero a más tardar en un plazo de nueve meses a partir de la fecha de envío del documento de orientación para la adopción de decisiones, una respuesta sobre la futura importación del producto químico nombrado en el documento de orientación para la adopción de decisiones. En virtud del párrafo 4 del artículo 10 del Convenio, la respuesta deberá ser o una decisión firme o una respuesta provisional. La respuesta provisional podrá contener una decisión provisional relativa a la importación. En virtud del párrafo 2 del artículo 10 del Convenio, si una Parte modifica su respuesta, la AND deberá remitir de inmediato la respuesta revisada a la secretaría.

12. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio, si ha transcurrido el plazo a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 10, la secretaría enviará inmediatamente a una Parte que no haya proporcionado esa respuesta, por conducto de su AND, una solicitud por escrito para que lo haga. Esto se lleva a cabo a través de la Circular de CFP. Cuando la frase "casos en que no se ha transmitido una respuesta" figura en el apéndice IV en relación con una Parte, la AND deberá considerar que ello constituye una solicitud por escrito de que esa Parte proporcione una respuesta respecto de ese producto químico, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 10.

G. Información sobre respuestas recibidas relativas a futuras importaciones de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional

13. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 del Convenio, la secretaría informará cada seis meses a todas las Partes acerca de las respuestas que haya recibido en relación con las futuras importaciones de productos químicos sujetos al procedimiento de CFP provisional, con inclusión, de ser posible, de una descripción de las medidas legislativas o administrativas en que se hayan basado las decisiones, así como información sobre los casos en que no se ha transmitido una respuesta. Esto se lleva a cabo a través de la Circular de CFP.

14. Se considera que una Parte no ha transmitido una respuesta de importación respecto de un producto químico si no transmite la respuesta en un plazo de nueve meses a partir de la fecha en que se envió el documento de orientación para la adopción de decisiones a la Parte, por conducto de la AND. En la Circular de CFP, se identifica cada Parte respecto de cada producto químico y se proporciona la fecha en que la secretaría informó por primera vez a las Partes, a través de la publicación de la Circular de CFP, que la Parte

no había transmitido una respuesta. Asimismo, se considera que toda respuesta incluida en la Circular de CFP en la que no se menciona la importación es una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

15. Las Partes que habían designado AND antes del 11 de septiembre de 1998 y no habían proporcionado una respuesta de importación antes del 30 de mayo de 1999 respecto de los 27 productos químicos sujetos, en ese momento, al procedimiento de CFP provisional se identificaron en la Circular de CFP IX (de fecha 12 de junio de 1999) como Partes que no transmitieron una respuesta respecto de esos productos químicos.

16. A través de la Circular de CFP se señala a la atención de las AND el párrafo 2 del artículo 11 del Convenio en relación con la no transmisión de una respuesta o la transmisión de una respuesta provisional que no contiene una decisión provisional.

17. En el cuadro 2 se presenta una reseña, al 31 de mayo de 2000, de la cantidad de respuestas de importación presentadas hasta esa fecha por las Partes y verificadas por la secretaría, junto con un desglose de los tipos de respuestas proporcionadas. Las cifras que figuran en las columnas "Consiente" o "No consiente", incluyen tanto las respuestas definitivas como las provisionales.

Cuadro 2

Respuestas relativas a la futura importación de un producto químico, al 31 de mayo de 2000				
Producto químico	Cantidad de respuestas/casos en que no se proporcionó una respuesta			
	Consiente	No consiente	En la respuesta no se abordó la cuestión de la importación	Casos en que no se proporcionó una respuesta
2,4,5-T	4	55	0	97
Aldrina	13	98	1	46
Binapacril	2	11	0	143
Captafol	8	49	1	98
Clordano	13	92	2	51
Clordimeformo	15	86	5	53
Clorobencilato	6	52	0	98
DDT	20	90	1	47
Dieldrina	16	94	1	47
Dinoseb y sales de dinoseb	10	96	3	49
1,2-dibromoetano (EDB)	9	90	22	57
Fluoroacetamida	17	83	8	51
HCH (mezcla de isómeros)	11	96	2	49
Heptacloro	13	91	2	52
Hexaclorobenzeno	5	54	0	97
Lindano	24	32	0	100
Compuestos de mercurio, incluidos compuestos inorgánicos de mercurio, compuestos alquílicos de mercurio y compuestos alcoxialquílicos y arílicos de mercurio	7	92	5	54
Pentaclorofenol	10	46	0	100

Respuestas relativas a la futura importación de un producto químico, al 31 de mayo de 2000				
Producto químico	Cantidad de respuestas/casos en que no se proporcionó una respuesta			
	Consiente	No consiente	En la respuesta no se abordó la cuestión de la importación	Casos en que no se proporcionó una respuesta
Toxafeno	2	14	0	141
Metamidofos (formulaciones líquidas solubles de las sustancias que sobrepasan los 600g/l de ingrediente activo)	16	16	0	124
Metil-paratión (concentrado emulsificable (CE) con 19,5%, 40%, 50%, y 60% de ingrediente activo y polvos que contengan 1,5%, 2% y 3% de ingrediente activo)	15	18	0	123
Monocrotofos (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 600g/l de ingrediente activo)	18	18	0	120
Paratión (se incluyen todas las formulaciones de esta sustancia - aerosoles, polvos secos (PS), concentrado emulsificable (CE), gránulos (GR) y polvos humectables (PH) - excepto las suspensiones en cápsula (SC))	9	28	0	121
Fosfamidón (formulaciones líquidas solubles de la sustancia que sobrepasen los 1000g/l de ingrediente activo)	12	22	0	122
Crocicidolita	11	29	6	111
Bifenilos polibromados (PBB)	27	8	8	114
Bifenilos policlorados (PCB)	12	29	6	110
Terfenilos policlorados (PCT)	10	26	7	114
Fosfato de tris (2,3-dibromopropil)	27	9	10	111

#### G. Información sobre movimientos de tránsito

18. Al 31 de mayo de 2000, ninguna Parte había informado a la secretaría su necesidad de información sobre movimientos de tránsito a través de su territorio de productos químicos incluidos en el procedimiento de CFP provisional.

-----